

Dec. núm. 230-24 del 23 de abril de 2024, que deroga el artículo 3 del Decreto núm. 348-20, que designo a Crystal Margarita Fiallo Scanlon, subdirectora de la Dirección General de Contrataciones Públicas. G. O. No. 11147 del 25 de abril de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 230-24

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 348-20, del 17 de agosto de 2020.

ARTICULO 2. Envíese el presente decreto a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 231-24 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a 24 servidores públicos del sector salud. G. O. No. 11147 del 25 de abril de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 231-24

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicios al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “que el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años de edad; o que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República otorgar pensiones y jubilaciones a personas que, por sus importantes servicios al país y/o por su condición de salud considere que sean acreedoras de grandes méritos y un retiro digno.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, de fecha 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, del 4 de enero de 2023, de la Superintendencia de Pensiones, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTOS: El oficio DGJP-2024-01799, del 11 de marzo de 2024, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ANA MARIA DE JESUS TEJADA	012-0051277-8	84,523.96
2	ANA MARTINA MARGARITA JEREZ CASSO DE VALENZUELA	049-0034285-0	92,883.97
3	CRISTINA EMILIA CASTELLANOS DIAZ	031-0080497-4	88,595.63
4	ELIDA CRISTINA CASSO PLASENCIA	001-0692865-8	81,272.98
5	ESPERANZA ORTEGA SILVESTRE	027-0007818-7	84,523.96
6	FABIAN ANTONIO MEDRANO VOLQUEZ	001-1193011-1	90,561.89
7	FIOR MARIA JIMENEZ CARPIO	023-0014431-4	89,525.38
8	HENRY NATHANIEL DE JESUS ELY PEGUERO	001-0146773-6	92,883.97
9	JOSE RAFAEL REYES SANCHEZ	031-0302996-7	90,561.89
10	JOSEFINA HAIDEE LOPEZ CRUZ	048-0001633-1	92,347.66
11	JUANA MAYRA DEL SOCORRO DIAZ	001-0001003-2	89,525.38

	PUJOLS DE PEREZ		
12	JULIO GUSTAVO EMILIO GONELL MOREL	031-0032148-2	93,478.91
13	MAGDALENA RICHARDSON CAYETANO	023-0031593-0	69,663.10
14	MARIA ELENA GERTRUDYS ANTIGUA MERCEDES	001-0806122-7	87,078.76
15	ORESTE AMIRCAR NATERA AMOR	001-0123392-2	90,561.89
16	PEDRO ANTONIO MANUEL GARCIA MEDRANO	069-0000508-0	182,909.55
17	ROSMERI ALTAGRACIA VARGAS DE REYES	001-0492834-6	184,776.08
18	SARAH JACQUELINE DIAZ MARTINEZ	001-0133921-6	171,346.78
19	SENOVIA PEÑA PEÑA	001-0580160-9	84,523.96
20	TERESA DE LA CRUZ PEREZ	001-0714571-6	85,917.22
21	WILLIAM GEOVANNY AUDE ROBERT	047-0015713-6	90,561.89
22	YOLANDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0074824-7	95,920.55
23	ZACARIAS ARMANDO VERAS SANDOVAL	031-0302997-5	92,437.58
24	ZOILA CARMEN ANTONIA DUQUELA DE CAMPOLLO	001-0195388-3	89,525.38

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER